

presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: DIEGO SIMÓN BELTRÁN OJEDA, DIEGO JAVIER COBA MOGOLLÓN y MARÍA LILIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ.- Todos los comparecientes son mayores de edad, los primeros solteros y la última viuda, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada LÁPIZ Y PAPEL - LAPPEL CÍA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será LÁPIZ Y PAPEL - LAPPEL CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsa-

bilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a toda actividad que tenga relación directa o indirecta con la comunicación a través de la radio o televisión, cine, fotografía o cualquier otro medio de comunicación colectiva conocido o por conocerse; efectuar diseño gráfico, impresos, publicaciones de revistas, periódicos, folletos; efectuará tareas de identidad de imagen corporativo, logotipos, imágenes de personas, empresas, instituciones; efectuará actividades de señalética y señalización en todas ramas; ilustración de todo tipo de impresos de aerógrafo, lápiz a color, acuarela, tinta pluma, plumilla, óleo, acrílico, pastel y todo tipo de diseños en computación, animación y dibujos animados para todas las ramas técnicas de expresión; desarrollará proyectos sociales de difusión con especialización en lo infantil; preparará publicidad para todos los medios de comunicación colectiva como los soportes para el desarrollo de la publicidad, registrar sus patentes sobre todo tipo de creaciones efectuadas; intervendrá en compra venta de publicidad y actividades de comunicación oral o

escrita de carácter visual en general; preparará diseños de todo tipo, para productos comerciales de toda índole sean estos bienes o servicios, tales como textiles, moda, joyería y todo tipo de actividades complementarias; diseño de todo tipo de embalajes para toda clase de productos o servicios; dictará cursos, seminarios, talleres y todo tipo de actividad de capacitación.- En todas estas ramas de especialización, la empresa podrá efectuar mercadeo y venta sobre todas las actividades de comunicación, así como representar a compañías fabricantes y distribuidoras de todo tipo de material de comunicación o audiovisual; podrá administrar sus bienes propios o los que le sean entregados para su manejo y producción. - Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá además proceder a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes, servicios y productos sean estos vegetales, animales o minerales, en forma natural o artificial, procesados o semiprocesados, industriales o semindustriales, así como a su venta en sus diferentes presentaciones, así como la importación, exportación de toda clase de insumos, maquinaria y equipos propios y necesarios para esta actividad, para lo cual podrá promocionar, vender, comprar, distribuir, entregar o impulsar los productos y/o servicios relacionados con la importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y sus actividades conexas; Realizará toda clase de gestión de promoción comercial, importación, exportación y comercialización de insumos para la ejecución de las actividades señaladas;

000 3

Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con el objeto social de la empresa; Realizar por cuenta de compañías fabricantes o comercializadoras de estos productos, nacionales o extranjeras, labores de investigación y promoción de los recursos gráficos y afines, locales, regionales, nacionales y en el extranjero; Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarias para el cumplimiento de su objeto social así como para atender demandas de productos requeridos en otras ramas relacionadas; Diseñar, comprar, vender, arrendar, promocionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción que esté relacionada de cualquier forma con la actividad de la empresa; Proveer capacitación para la formación de técnicos y vendedores para la realización de su objeto social así como la prestación de servicios de mantenimiento, adecuaciones, renovación y reparación de equipos y bienes que comprendan su actividad empresarial.- La empresa podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social o que tenga relación directa o indirecta con el mismo. Podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fuere necesaria, celebrar contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales, civiles o

de servicios, a fin de realizar cualquier tipo de contratos de intercambio comercial que tenga relación directa o indirecta con su objeto social. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares estadounidenses. Estará dividido en cuatrocientas dos (402) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos.-

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.**" La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los

socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación

0007

al día fijado para la reunión. - La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-**

La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. - El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de

ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que ajuicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General

000 7

las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c. - Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g. - Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria

de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- no interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO: Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance

000 8

un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: =====

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
DIEGO SIMÓN BELTRÁN OJEDA	134	67	67	134
DIEGO JAVIER COBA MOGOLLÓN	134	67	67	134
MARÍA LILIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ	134	67	67	134

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía al señor DIEGO JAVIER COBA MOGOLLÓN y como Gerente General de la misma al señor DIEGO SIMÓN BELTRÁN OJEDA.- **SEXTA.- Declaraciones.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al abogado Dr. Carlos Eduardo Pérez para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta

000 9

General para elegir administradores de la Compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.-- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Salvador Granda, abogado con matrícula profesional número cuarenta y ocho cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. DIEGO SIMÓN BELTRÁN OJEDA

C.C.N. 171289628-9



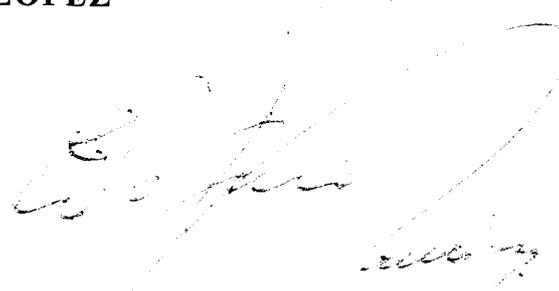
Sr. DIEGO JAVIER COBA MOGOLLÓN

C.C.N. 171109075-1



Sra. MARÍA LILIANA GUTIÉRREZ LÓPEZ

C.C.N. 170727837-8





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087339
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: PEREZ HERRERA CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2006 10:34:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7087007 LAPIZ Y PAPEL LAPPEL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LAPIZ Y PAPEL - LAPPEL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de ~~1~~ hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a 18-ABRIL-2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171289628-9

BELTRAN OJEDA DIEGO SIMON
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 13 NOVIEMBRE 1990

FECHA DE OTORGAMIENTO 003/06116 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Diego Simón

EQUATORIANA***** V33441224E

SUCTERO
 SUPERIOR TLGO. EN DISEÑO

SIMON BOLIVAR BELTRAN
 HIPOTICA DEL CARMEN OJEDA
 QUITO 17/06/2005

17/06/2017

REN 1559806

PLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2005

PICHINCHA
 ALFARO

DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL SUPRO. ELEC. QUITO
 0000239 03/04/2006 11:10:33

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2005

171289628 9 0034- 154 **1802891**

BELTRAN OJEDA DIEGO SIMON
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO

DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 0000239 03/04/2006 11:10:33

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727837-8

GUTIERREZ LOPEZ MARIA LILIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 ENERO 1968

004-170727837-8-040555-E

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

Maria Gutierrez Lopez
CIUDADANA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4333V2222

VIZUDO DAVID MARCO PADILLA DICKEY
SUPERIOR TEC. SUP. EN. DISEÑO

SALD. GUTIERREZ
MARIA LUISA LOPEZ

QUITO, 09/01/2006

09/01/2018

REN 1732854
Pch

David Marco Padilla Dickey

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

54-9983 NUMERO
1707278378 CEDULA

GUTIERREZ LOPEZ MARIA LILIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BERNALCAZAN
PARROQUIA

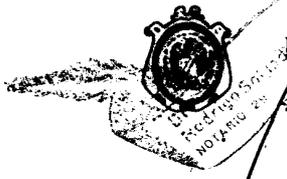
Maria Gutierrez Lopez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 21-ABRIL-2006

EL NOTARIO
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Rodrigo Salgado Valdez

PR: RODRIGO SALGADO VALBEZ



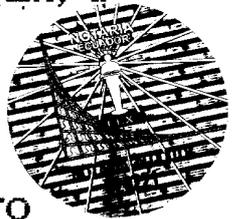
Ra.

00012

... ZON: Mediante Resolución No. 06-Q.IJ. 1415, dictada por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del año 2006, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "LÁPIZ Y PAPEL - LAPPEL CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 18 de abril del año 2006. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 27 de abril del año 2006.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS QUINCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de abril del 2.006, bajo el número 1114 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LÁPIZ Y PAPEL - LAPPEL CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **656.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18337.**- Quito, a diez de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00014



09848

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 16 MAY 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAPIZ Y PAPEL - LAPPEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO